

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P., MARTES 27 DE AGOSTO DE 1985

Nº 20.378

### CONTENIDO

#### INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

Contrato Nº D.G. 045-85 celebrado entre Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación y Roberto Tyrell J.

### AVISOS Y EDICTOS

#### INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO No. DG-045-85

##### SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE CABLES DE ALUMINIO

Entre los suscritos a saber: JOSE I. BLANDON, varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, con cédula de identidad personal No. 8-195-550, vecino de esta ciudad, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución No. 164-84 del 22 de diciembre de 1984, expedida por la Junta Directiva, por una parte, que en adelante se llamará el IRHE; y por la otra, ROBERTO TYRELL J., varón, panameño, mayor de edad, ejecutivo, con cédula de identidad personal No. 8-83-169, y vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal y Apoderado para Licitaciones y Concursos de Precios de ALAMBRES y CABLES DE PANAMA S.A. (ALCAP, S.A.), sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en el Tomo 557, Folio 571, Asiento 101.567, del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial No. 1257 de Clase Primera, expedida el 11 de diciembre de 1983, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato en los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar y descargar en el sitio a favor del IRHE, los cables de aluminio con las características y eficiencias señaladas en el Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 758-84

y de acuerdo con su oferta presentada para los renglones No. 1 y 2 por la suma total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 50/100 (B./251,527.50) desglosados así:

Total del Suministro	B./239,550.00
I.T.B.M. 5%	B/ 11,977.50
Total del Contrato	B./251,527.50

Con cargo a la partida No. 5,5101.11, cuenta No. 1154.11.00 Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

**SEGUNDO:** El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus anexos.

2. Los pliegos de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 758-84.

3. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública No. 758-84.

**TERCERO:** EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este contrato de la siguiente manera: 90 días calendario contados a partir del recibo de este contrato debidamente firmado.

**CUARTO:** EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si el material resultare de calidad inferior a la exigida en las especificaciones ello será motivo para

que EL IRHE rechace los materiales y exija las modificaciones o reemplazo del mismo, sin que incurra por ello, en gasto o en responsabilidad alguna.

**QUINTO:** EL CONTRATISTA garantiza los materiales suministrados por un período de un (1) año contados a partir de la Aceptación Final por parte del IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con materiales nuevos, todo o parte del material suministrado, que resulte deficiente o defectuoso y a someterlo a la prueba de aceptación por parte del IRHE.

En este caso, todos los gastos en que se incurran serán por cuenta del CONTRATISTA.

**SEXTO:** Los pagos que tenga que hacer EL IRHE al CONTRATISTA por el suministro objeto de este contrato, se efectuarán con las retenciones establecidas en el mismo, mediante Carta de Crédito Irrevocable abierta por el 100% del valor del contrato y pagadera de la siguiente forma:

80% al recibo conforme del material en EL IRHE, previa verificación de la Dirección de Servicios Generales y Autorizado por la Dirección de Finanzas.

20% a los 60 días de realizado el primer pago y estará sujeto a las sanciones estipuladas en la orden.

EL IRHE abrirá dicha Carta de Crédito dentro de los treinta (30) días calendarios después de la firma del contrato.

EL CONTRATISTA correrá con los gastos que origine la apertura de la Carta de Crédito y cualquier enmienda

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

**MATILDE DUFAY DE LEON**  
**Subdirectora**

**OFICINA:**  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Maracaibo) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES.**

LEYES, AVISOS, DECRETOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00  
En el Exterior: B.18.00 más porte aéreo. Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo.  
**Todo pago adelantado**

**NUMERO SUELTO: B.0.25**

que éste solicite a esa Carta de Crédito.

**SEPTIMO:** Por cada día calendario de atraso en la entrega de los materiales contado a partir de la fecha de recibo del contrato, EL CONTRATISTA pagará al IRHE la suma de dos décimos por ciento (2%) sobre el total adjudicado en concepto de liquidación de daños por los perjuicios ocasionados por este atraso.

La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del 10% del valor total del contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar el IRHE al CONTRATISTA.

En todo caso no repercutirá una mora en la entrega si aquella no es mayor de quince (15) días calendario.

**OCTAVO:** Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento No. 81101008 a favor del IRHE, por la suma de SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 88/100, (B/62,881.88) de la Cía. Interamericana de Seguros, S.A., expedida el 4 de enero de 1985, que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final del material. Una vez que el material haya sido aceptado por EL IRHE la Garantía de Cumplimiento se reducirá al Diez por ciento (10%) y tendrá validez por un año (1) adicional.

**NOVENO:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes decretos leyes decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para el IRHE.

**DECIMO:** EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente al IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

**DECIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales contratados durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de las entregas. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor del IRHE y entregadas a éste para su custodia.

**DECIMO SEGUNDO:** El presente contrato quedará resuelto administrativamente, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Disolución del CONTRATISTA en los casos, en que ésta debe producir la extinción del contrato.
2. La formación de concurso de acreedores al CONTRATISTA o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del contrato. Cuando la causal de Resolución de este contrato sea la falta de cumplimiento de algunas de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado, de pleno derecho, para resolverlo administrativamente, lo que acarreará al CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas a favor del IRHE.

**DECIMO TERCERO:** EL CONTRATISTA conviene en que los materiales tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo No. 1), el cual forma parte de este contrato.

**DECIMO CUARTO:** La cesión de los derechos que emanan de este contrato, se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá y con las limitaciones establecidas en las especificaciones de la Licitación Pública No. 758-84.

**DECIMO QUINTO:** EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 60/100 (B/239.60) y una estampilla del Soldado de la Independencia las cuales serán anuladas por EL IRHE al momento de la firma del presente contrato.

**PARAGRAFO TRANSITORIO:** El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley panameña para los contratos.

En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por EL IRHE al CONTRATISTA, por escrito.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

POR EL IRHE  
JOSE I. BLANDON  
Director General

POR EL CONTRATISTA  
ROBERTO TYRELL J.  
Representante Legal  
Cédula 8-83-189

REFRENDADO POR  
Ing. FRANCISCO RODRIGUEZ  
CONTRALOR GENERAL DE LA  
REPUBLICA

ANEXO "A"

PROVEEDOR: ALAMBRES Y CABLES DE PANAMA, S. A. (ALCAP, S. A.)  
REQUISITOS: 1 y 2

CABLES DE ALUMINIO

GRUPO Y CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO
23A003 (R-1)	Cable conductor de aluminio desnudo cableado, Nº 1/0 A.W.G., Código Poppy, de 7 hilos de 2.119 mm. de diámetro c/u. En carretes de madera de 3,000 metros. Según norma de construcción Nº 9-1 del IRPE.  Fabricante ALCAP, S. A., de Panamá	Metro	400,000	ALIN25
23B002 (R-2)	Cable conductor de aluminio desnudo cableado con alma de acero Nº 1/0 A.W.G., Código Raven, de 6 hilos de aluminio de 2.371 mm. de diámetro y un hilo de acero galvanizado, clase "B", de 2.371 mm. de diámetro. En carretes de madera de 3,000 metros. Según norma de construcción Nº 9-1 del IRPE.  Fabricante ALCAP, S. A., de Panamá	Metro	120,000	ALIN25

**AVISOS Y EDICTOS**

**COMPRAVENTAS:**

**AVISO AL PÚBLICO**

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública No. 8988 en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá al señor Charles R. Goode Lashley, con cédula de identidad personal No. 8-240-336, el establecimiento comercial denominado Bodega Charlie, ubicado en Calle 9a. L-819 Juan Díaz de esta ciudad.

Atentamente,  
 Carlos Juan Yau Merino  
 8-14-445

L-033550  
 (Única publicación)

3ra. Publicación

**AVISO**

Para dar cumplimiento, al Artículo No. 777, del Código de Comercio, informamos, que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominada ABARROTARIA HYLTON, el cual está ubicado en calle 8 y Avenida Meléndez No. 7047, de la ciudad de Colón.  
 Cédula No. 3-19-1001  
 Colón, 5 de agosto de 1985.

L-281262

3ra. Publicación

**AVISO**

En cumplimiento con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante escritura pública No. 461, del día 27 de junio de 1984, expedida por la Notaría Sexta de Panamá, Diomedes de la Cruz Alvedas, adjudica en venta real y efectiva el establecimiento denominado "Estación de la Cruz" amparado bajo licencia comercial No. 8 P-22D45, expedida el 26 de abril de 1984, ubicado en el distrito de La Chorrera a Elatio Navarro de Frías.

Así se publica de conformidad a la ley.

El Vendedor  
 Diomedes de la Cruz Alvedas  
 Cédula 8-46-704

El Comprador  
 Eladio Navarro de Frías  
 Cédula 7-111-732

L-010314

3o. Publicación

**AVISO**

Según Escritura No. 11,573 del 29 de julio de 1985 de la Notaría Cuarta del Circuito Provincia de Panamá, el señor JACOBO MENDEZ TROYA, con cédula No. 4-AV-90-763, vende su establecimiento comercial denominado "BO. DEGA Y ABARROTARIA DIGNA", ubicado en el distrito de Chepo, Prov. de Panamá al señor LORENZO MINTON WONG LEE con cédula No. 1-14-207.

L010827

1o. Publicación

**AVISO**

La Suscrita, RAQUEL DOMINGUEZ, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-79-329 por este medio informo que he dado en venta el establecimiento comercial denominado "MERCADITO GORGONA", con Licencia Tipo B Reg. 8P.O. No. 20183 al señor LO FON CHONG, varón, panameño, mayor de edad comerciante, portador de la cédula N. 14-294, a partir del 13 de agosto de 1985.

Esta publicación se hace con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio.

RAQUEL DOMINGUEZ

L010371  
 1o. Publicación

**EDICTOS PENALES:**

**EDICTO EMPLAZATORIO**

No. 1

El Suscrito Juez Municipal del distrito de Montijo, provincia de Veraguas por medio del presente Edicto;

**EMPLAZA:**

A, ARTEMIO ATENCIO ó ARTEMIO MARTINEZ MARIN (A) TEMO, de generales y paradero desconocido, sindicado del delito de Lesiones Personales, en perjuicio de ALBERTO MARIN, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de auto de fecha tres (3) de enero de 1984, que en la letra dice así:

"JUZGADO MUNICIPAL DE SEGUNDA CATEGORIA. Montijo, tres (3) de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

VISTOS:.. La presente sumaria seguidas a ARTEMIO ATENCIO ó ARTEMIO MARTINEZ MARIN (A) "TEMO", se iniciaron en la Personería Municipal de Montijo, con motivo de la comunicación del señor Corregidor de Arenas, fechada 26 de agosto de 1983, con la que pone en conocimiento del Ministerio Público el hecho de Sangre de donde resultó gravemente herido ALBERTO FRANCO MARIN (A) "TEMO" la noche iniciada la madrugada del 22 de agosto de 1983 en el lugar conocido como Cascajilloso, Corregimiento de Arenas distrito de Montijo. ....

Este Tribunal considera como bien lo enfoca el Ministerio Público que el acusado debe someterse al llamamiento a juicio y por ello quien Suscribe Juez Municipal de Montijo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo acuerdo con la opinión fiscal, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra ARTEMIO ATENCIO ó ARTEMIO MARTINEZ MARIN (A) "TEMO", varón, panameño, mayor de edad, cédula No. se desconoce su identidad personal por cuanto no ha sido indagado sólo se sabe que es compadre del ofendido y presumiblemente del lugar de Arenas del distrito de Montijo, prófugo de la Justicia, como infractor de las normas contenidas en el capítulo II, Título I Libro II del Código Penal, o sea referente a los delitos contra la vida y la integridad personal.

Provea el encausado los medios de su defensa en término de 5 días vencidos el cual sin que lo haya hecho se le designará el de Oficio, para que lo represente en esta causa.

Queda el negocio abierto a prueba por el término legal de tres días.

NOTIFIQUESE, el Juez (fdo.) FRANCISCO TUÑON N., La Secretaria Ad-Hoc (Fdo.) ELIZABETH P. DE RIVERA.

Para que sirva de formal notificación a ARTEMIO ATENCIO ó MARTINEZ (A) "TEMO", se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 21 de febrero de 1984 por el término de diez días (10) y copia debidamente autenticada se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación..

El Juez, FRANCISCO TUÑON N.,

JULIO VELARDE U., Secretario.

(Oficio 535)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2 EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL POR ESTE MEDIO: EMPLAZA A

ESQUIVEL MOLINAR SIPUA, sindicado por el delito de "Posesión Ilícita de Drogas Heroicas", para que sea notificado de la Sentencia Condenatoria dictada en este Tribunal que dice así:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO RAMO DE LO PENAL, AREA DE CRISTOBAL. COLON, DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA

VISTOS:..... En consecuencia, la suscrita, Juez Quinta del Circuito, ramo de lo Penal área de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA CRIMINALMENTE RESPONSABLE A.....

..... y ESQUIVEL MOLINAR SIPUA, panameño, trigüeño, casado, de 32 años de edad, con cédula de identidad personal No. 10-13-945, estibador, con residencia en Calle 12 Ave. Herrera, Casa No. 12 160, Cto. No. 6, nacido en San Blas, el 5 de agosto de 1948 hijo de Juan Molinar y Sipúa Molinar, jamás cursó ningún estudio y los condena a sufrir la pena de CUATRO (4) MESES DE RECLUSION en el establecimiento penitenciario que designe el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Tienen derecho a que se les rebaje de la pena impuesta, el tiempo que llevan detenidos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2153 del Código Judicial, Ley 59 de 1941, Artículo 4, Notifíquese (fdo) LICIA, JUDITH AGUILAR CARDOZE, Juez Quinta del Circuito de Colón, ramo de lo Penal, Área de Cristóbal (fdo) Gilberto Chang Pérez, Srío.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial del Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970, se expide el presente Edicto Emplazatorio y exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del sindicado ESQUIVEL MOLINAR SIPUA, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndole no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008, ídem, se pide también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría y se remite copia a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintisiete (27) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984),

Licdo. ENRIQUE A. PANIZA M., Juez Tercero del Circuito de Colón Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal

BERTA E. DE GUTIERREZ Secretaria

(Oficio 396)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 36 El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto:

HACE SABER

Que dentro del Juicio de Sucesión Intestada de JULIANA TORRERO BETHANCOURTH o JULIANA TORRERO o JULIANA BETHANCOURTH, quien es una misma persona, este Tribunal, ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE - Penonomé veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS:..... Por ello, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: DECLARA:

PRIMERO: Que en este Juzgado está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de JULIANA TORRERO BETHANCOURTH o JULIANA TORRERO o JULIANA BETHANCOURTH, quien es una misma persona, desde el día 17 de octubre de 1953, fecha de la defunción de la causante.

SEGUNDO: Que la heredera declarada es LINA GUERRERO TORRERO, en su condición de hija de la causante y sin perjuicios de terceros; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan interés en él dentro, del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969. La parte interesada retirará copias del mismo para su debida publicación en un diario de circulación nacional por tres (3) veces y una (1) vez en la Gaceta Oficial.

Téngase como parte al Fisco Nacional para el cobro del impuesto de mortuoria.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Cópiese y notifíquese (fdo) Licdo. FELIPE RODRIGUEZ GUARDIA - Juez 1o, del Circuito de Coclé (fdo) Delfina Isabel Berrfo M. Sria".

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación, lo que se hace hoy veinticinco (25) de julio de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

Licdo. FELIPE RODRIGUEZ GUARDIA Juez 1o, del Circuito de Coclé

Delfina Isabel Berrfo M. Sria.

L-010356 (Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 90**  
**EL JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO**  
**DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO**  
**DEL PRESENTE EDICTO.**

**HACE SABER:**

Que en el Juicio de Sucesión Testada de ALETHA QUMBY DE ARCHER (Q.E.P.D.), se ha dictado resolución de fecha y contenido siguiente:

"JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO, RAMO CIVIL, Panamá, veinticinco (25) de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA.

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión Testada de ALETHA QUMBY DE ARCHER (Q.E.P.D.), desde el día 17 de febrero de 1983, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero DARIO AGAPITO MARSHALL, tal como señaló la testadora.

TERCERO: Que es ALBACEA de la sucesión DARIO AGAPITO, a quien se releva del pago de fianza, por voluntad de la testadora.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, en los diez (10) días siguientes a la última publicación en un diario local del edicto que señala el artículo 1601 del Código Judicial, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

Téngase a la dirección General de Ingresos como parte en este juicio.

Como apoderado especial del solicitante, se tiene al Licdo. Alejandro Quintero Q., en los términos del poder conferido.  
 Notifíquese

Panamá, 15 de julio de 1985.  
 El Juez,  
 Licdo. EDUARDO E. RIOS C.

La Secretaria,  
 Licda. Angela Russo de Cedeño

L007151  
 (Unica Publicación).

**EDICTO EMPLAZATORIO:**  
**LA JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO**  
**DE COLON, RAMO CIVIL, por este**  
**medio, al público en general,**

**HACE SABER:**

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del finado RICARDO GUARDIA FERNANDEZ, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL COLON, DOCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

VISTOS: .....  
 .....  
 Por las razones expuestas, la que

suscribe, JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada del finado RICARDO GUARDIA FERNANDEZ, desde el día 2 de mayo de 1985, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros, la señora ADRIA JUSTAVINO OLIVEROS DE GUARDIA, en su condición de esposa del causante y CRESLYN AUGUSTO GUARDIA OLIVEROS, en su condición de hijo del causante y ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

SEGUNDO: Que se fije el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, y copias del mismo sean entregadas a la parte interesada para su publicación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, LA JUEZ (FDO.) LICDA. JUDITH AGUILAR CARDOZE, EL SECRETARIO (FDO.) JUAN CIRILO MALDONADO".

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 17 de julio de 1985, por el término de DIEZ (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión lo hagan valer dentro del término indicado.

LA JUEZ  
 Licda. JUDITH AGUILAR CARDOZE

El Secretario  
 JUAN C. MALDONADO

CERTIFICO Que la pieza anterior es fiel copia de su original.

Colón, 17 de julio de 1985.

L-007635  
 (Unica Publicación)

**DIVORCIOS:**

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
 El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de éste Edicto.

**EMPLAZA:**

A JUAN MANUEL GUERRA CASTILLO, de domicilio desconocido, par a que por sí o por medio de apoderado comparezca al juicio de Divorcio que le ha propuesto EDESA RIVERA ESPINOSA.

Se advierte al demandado, que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de éste Edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del

mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro (4) de julio de mil novecientos ochenta y cinco (1985), por el término de diez (10) días.

David, 4 de julio de 1985.

(Fdo).  
 Licdo. Guillermo Mosquera P.,  
 Juez Segundo del Circuito.

(Fdo).  
 Rolando O. Ortega A.,  
 Secretario.

L-007123  
 (Unica Publicación).

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 104**

El que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL, por medio del presente edicto:

**EMPLAZA:**

A, ROSA AMALIA VASQUEZ DESAN TAMARIA, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad comparezca ante este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio, que en su contra ha interpuesto su esposa señor VICTOR SANTAMARIA.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se surtirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 4 de julio de 1985.

El Juez,  
 (Fdo). Licdo. CARLOS STRAH  
 CASTRELLON

(Fdo) EDGAR UGARTE J,  
 El Secretario.

L006999  
 (Unica Publicación).

**EDICTOS PENALES:**

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 17**

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, POR ESTE MEDIO

**EMPLAZA A:**

CARISTINO AVILA CHAVARRIA (a) "Negro" procesado por el delito "Tráfico ilícito de Drogas" (Marihuana), para que se presente a este Tribunal a fin de que se notifique personalmente de la Sentencia Condenatoria que se ha dictado en su contra en el juicio arriba mencionado que en la parte Resolutive dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIR-

CUITO DE COLON, RAMO PENAL CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, COLON, SEIS (6) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985)

VISTOS: .....

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA CRIMINALMENTE RESPONSABLE a CARISTINO AVILA CHAVARRIA**, panameño, soltero, de 19 años de edad, con cédula de identidad personal No. 3-87-2180, nacido el día 18 de febrero de 1965, es hijo de Caristino Avila y Leonarda Chavarría, con residencia en Calle 9a. entre las Ave. Central y Meléndez, Casa No. 7037, Cto. No. 12 altos, Colón y lo **CONDENA A DOS (2) AÑOS DE PRISION** en la penitenciaría que designe el Organismo Ejecutivo, por infractor de claras disposiciones contenidas en el Título VII Capítulo V, del Libro II, del Código Penal Vigente, esto es, por el delito de "Tráfico ilícito de Drogas Heroicas".

Se procede conforme Ley a **ORDENAR** la compulsión de copias pertenien-

tes al Juzgado Segundo Municipal, Ramo Penal de este Corregimiento para que proceda conforme Ley a realizar lo contundente, desde luego en relación al supuesto delito de "Evasión de detenido", teniendo como fundamento para ello el oficio remitido a este Tribunal por el Mayor Jefe de las Fuerzas de Defensa, visible a faja 37 del presente expediente.

Tiene derecho el procesado **CARISTINO AVILA CHAVARRIA** a que se le tome en cuenta el tiempo que estuvo detenido por el presente delito.

Notifíquese la presente resolución judicial de conformidad con lo previsto por el artículo 2349 del Código Judicial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 260 del Código Penal Vigente 2152, 2153, y 2219 del Código Judicial. Notifíquese (ido) LICDO. ENRIQUE A. PANZA M., JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL (ido) BERTA E. DE GUTIERREZ, SECRETARIA.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial del Decreto de Gabinete No. 319 de 10 de septiem-

bre de 1970, se expide el presente Edicto Emplazatorio y exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo **CARISTINO AVILA CHAVARRIA** (a) "Negro", **SO PENA** de ser juzgado como encubridores si conociéndole no lo denuncian, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 ídem se pide también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría y se remite copia a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiocho (28) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

(ido) LICDO. ENRIQUE A. PANZA M., JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL

(ido) BERTA E. DE GUTIERREZ, SECRETARIA

(Oficio 324)

## REMATES:

### AVISO DE REMATE

**RITA BALOYES G.** secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra **LUIS ALBERTO DELGADO**, y de la garante hipotecaria **GARCIA RUIZ, S.A.**, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público:

### HACE SABER

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra **LUIS ALBERTO DELGADO**, se ha señalado el día diez (10) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), para que tenga lugar el **REMATE** de los bienes inmuebles de propiedad de la garante hipotecaria **GARCIA RUIZ, S.A.**, que se describen a continuación:

Finca N° 15.470 inscrita al folio 448 del tomo 1408 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí. Que consiste en un Globo de terreno marcado con la letra B, situado en el Barrio del Retiro, en la ciudad de David, Distrito del mismo nombre.

Superficie de 6.464 metros cuadrados con 35 decímetros cuadrados.

Con valor catastral de diez balboas (B/10.00) el metro cuadrado.

Finca N° 15.478 inscrita al folio 460 del tomo 1408 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí. Que consiste en un Globo de terreno marcado con la letra D, situado en el Barrio del Retiro de la Ciudad de David, Distrito del mismo nombre.

Superficie de 6.000 metros cuadrados. Con valor catastral de diez balboas (B/10.00) el metro cuadrado.

Servirá de base para el **REMATE** la suma de **CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA BALBOAS CON 16-100 (B/50.870.16)** y será postura admisible la que cubra las 2/3 partes de esa base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del **REMATE**.

Desde las **OCHO (8:00 a.m.)** de la mañana, hasta las **CUATRO (4:00 p.m.)** de la tarde, del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la siguiente hora se escucharán las pujas y rebajas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el **REMATE** no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Organismo Ejecutivo, la Diligencia de **REMATE**

se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

### ARTICULO 1259 del CODIGO JUDICIAL

"En todo **REMATE** el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el **CINCO (5%)** por ciento de la base del **REMATE**, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito. Viciado una vez el **REMATE** por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el **VEINTE (20%)** por ciento del valor dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpla con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá a los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

### ARTICULO 37 DE LA LEY 20 DE 22 DE ABRIL DE 1975:

"En los cobros que el **BANCO NACIONAL DE PANAMA**, promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución.

El Banco podrá adquirir en **REMATE**, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos Juicios, se anunciará al público el día del **REMATE**, que no podrá ser antes de **CINCO (5) DIAS** de la fecha de fijación o publicación del anuncio".

Por tanto se fija el presente **AVISO DE REMATE** en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve (19) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

**RITA BALOYES G.**  
SECRETARIA EN FUNCIONES DE  
ALGUACIL EJECUTOR.

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.  
Panamá, 19 de agosto de 1985  
EL SECRETARIO

## AVISO DE REMATE

RICARDO SALDAÑA, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, en contra de la sociedad TRANSPORTACIONES Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, S.A., en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente Aviso de Remate, al público;

## HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, Casa Matriz, en contra de la sociedad TRANSPORTACIONES Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, S.A., Persona Jurídica debidamente inscrita a la ficha cero-nueve-seis-cero-cuatro-tres (096043), Rollo nueve mil trescientos ochenta y uno (9381), Imagen cero-dos-nueve-tres (0293) de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, se señala el día trece (13) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), para que tenga lugar el Segundo Remate del bien dado en garantía el cual se describe a continuación así: Finca N° 73.00, inscrita al folio 60, del tomo 1660, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá de propiedad de la Sociedad TRANSPORTACIONES Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, S.A.

Esta finca consiste en un lote de terreno marcado con la letra S-1, según plano N° 87-33697, Urbanización Hato Pintado, situado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá.

Linderos y Medidas: partiendo de un punto situado en la parte Norte de esta finca, se miden 22 metros 70 centímetros, con un rumbo Sur, 71 grados 10 minutos 30 segundos Este, de allí se miden 13 metros 26 centímetros, con un rumbo Sur, 57 grados 45 minutos 00 segundos Oeste y de allí se miden 50 metros con un rumbo Norte, 51 grados 00 minutos 40 segundos Este para llegar al punto de partida.

COLINDANTES: Norte, Pueblo Nuevo: Sur Lote A.; Este, Quebrada Carrasquilla; Oeste, Calle Octava.

SUPERFICIE: 1.708 metros cuadrados con 45 decímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS BALBOAS CON 86/100 (B/.166,072.86) en concepto de capital, intereses vencidos más las costas judiciales y serán posturas admisibles las que cubran la mitad (1/2) de dicha suma de dinero.

Si a pesar de esta disposición no se presentase ningún postor se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma de acuerdo con lo establecido por el artículo 1259 del Código Judicial.

El bien a rematarse fue avaluado en la suma de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA BALBOAS (B/.51,240.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el CINCO por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho (8.00 a.m.) de la mañana hasta las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde del día que se señala para el Remate, se aceptarán propuestas y dentro de la siguiente hora, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor, se advierte que si el día señalado para el Remate, no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de REMATE se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas. ARTICULO 1259 DEL CODIGO JUDICIAL:

En todo REMATE el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el CINCO por ciento (5%) del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El Rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinadas para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad de la Ley.

ARTICULO 27 DE LA LEY N° 20 DEL 22 DE ABRIL DE 1975: En todos los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, proveya

por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución.

El Banco podrá adquirir en REMATE, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas.

En dichos juicios, se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio.

Por tanto se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno (21) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y copias del mismo se remiten para su publicación.

RICARDO SALDAÑA  
Secretario en Funciones  
de Alguacil Ejecutor

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.  
Panamá, 21 de agosto de 1985

RICARDO SALDAÑA  
El Secretario

## AVISO DE REMATE

Ricardo Saldaña, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, en contra del SINDICATO UNICO PROVINCIAL DE TRANSPORTE DARIENITAS Y OTROS, en funciones de Alguacil Ejecutor al público.

## HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, en contra del Sindicato Unico Provincial de Transporte Darienitas, se ha señalado el día doce (12) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) para que tenga lugar el remate de los bienes embargados en el presente Juicio y que a continuación se describen así:

- 1- Microbús marca Toyota Coaster del año 1981, seis (6) llantas modelos BB10L-MR, dos (2) puertas, capacidad: 26 pasajeros, motor de Diesel, cuatro (4) cilindros 81 HP Placa N° 5B-1;  
AVALUO: B/.2,500.00
- 2- Microbús, marca Toyota Coaster del año 1981, seis (6) llantas modelo BB10L-MR, dos (2) puertas, capacidad de 26 pasajeros, motor de Diesel, cuatro (4) cilindros 81 HP Placa N° 5B-2, color celeste blanco y franjas rojas.  
AVALUO: B/.2,500.00
- 3- Microbús marca Toyota Dyna del año 1981; modelo BV-20LV-OR, cuatro puertas (4); capacidad 15 pasajeros - Placa N° 5B-7 color blanco, motor de Diesel, cuatro (4) cilindros.  
AVALUO: B/.1,300.00
- 4- Microbús marca Toyota Coaster del año 1981, seis (6) llantas modelo BB10L-MR, dos (2) puertas, capacidad veintiséis (26) pasajeros, motor de diesel, cuatro (4) cilindros 81 HP; color blanco y franjas verdes.  
AVALUO: B/.2,500.00
- 5- Microbús marca Toyota Coaster del año 1981, seis (6) llantas modelo BB10L-MR, dos (2) puertas capacidad de 26 pasajeros, motor de diesel, cuatro (4) cilindros 81 HP. Distinguido con el nombre de VIELKA, color crema - chocolate y franja blanca.  
AVALUO: B/.2,500.00

Servirá de base para el Remate la suma de CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (B/.112,754.34), y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa base. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8.00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la siguiente hora se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor; se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin

necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.  
ARTICULO 1259 DEL CODIGO JUDICIAL: En todo remate el postor para que su postura sea admisible, debe consignar el cinco por ciento (5%) de la base del Remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.  
El rematante que no cumplierse con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado, destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.  
ARTICULO 37 DE LA LEY N° 20 DEL 22 DE ABRIL DE 1975: En todos

los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueva por Jurisdicción Coactiva habrá las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución.

EL banco podrá adquirir en remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio. Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis (16) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

RICARDO SALDANA  
Secretario en funciones de  
Aiguacil Ejecutor.

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.  
Panamá, 21 de agosto de 1985.

RICARDO SALDANA  
El Secretario

## COMPRAVENTAS:

### AVISO

Por este medio cumpliendo con el artículo 777 del Código de Comercio comunico que he vendido mediante escritura número 9721 de 31 de julio de 1985 minnegocio denominado Restaurante Los Gemelos, ubicado en Petregal a Inversiones Taylor y Jones S.A.

Rosa Braddick de Gutiérrez

L-004291

1ra. publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777, del Código de Comercio, comunicamos que el señor Juan María Avarza Pinilla, con cédula de identidad No. 3-110-113, vende a Representaciones Sally, S.A., inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), al Tomo No. 16268, Folio 0044, Asiento No. 154974, el establecimiento Comercial denominado Representaciones Sally, con Licencia Comercial Tipo "B", No. 14868, ubicada en Calle 9 y Avenida del Frente, Edificio Atia, Local No. 26, de la ciudad de Colón.

Colón, 6 de agosto de 1985

L-010868

1era publicación

## DISOLUCIONES:

### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura pública No. 8,821 de 15 de julio de 1985, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 114133, Rollo 16195, Imagen 0088 el 22 de julio de 1985, ha sido disuelta la sociedad ALFI HOLDING COMPANY, S.A.

Licdo. Jurgen Mossack

L-007155

(Única publicación)

## SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 63  
El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de JUAN ALBERTO HERNANDEZ CAICEDO (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así: "JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá, veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS: . . . . .  
Por lo que, el que suscribe, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de JUAN ALBERTO HERNANDEZ CAICEDO, desde el día 4 de abril de 1984, fecha de su deceso y

SEGUNDO: Que es heredera del causante, en su condición de hermana Diana L. Linares de Ruedas, y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto en un periódico de la localidad, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Judicial modificado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo y téngase al Lico. Agapito Atencio Batista, como apoderado especial de la heredera declarada en los términos del poder conferido.

Tal cual lo solicita el apoderado legal de la solicitante.

Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingreso.

Cópiese y Notifíquese,  
El Juez,  
Licdo. RAMON BARTOLI AROSEMENA  
La Secretaria

EDITORIA RENOVACION S. A.

Maruja Rivera G.

L-007450  
(única publicación)

## AGRARIOS:

EDICTO No. 12  
REPUBLICA DE PANAMA, PROVINCIA DE HERRERA, DISTRITO DE OCÚ, CONSEJO MUNICIPAL  
EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL OCÚ.

### HACE SABER:

Que, DELINA MARIA QUINTERO, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, natural y vecina de este distrito, con residencia en esta población con cédula de identidad personal No. 6-AV-24-186; en su propio nombre y en representación de su persona ha solicitado a este Despacho que se le ADJUDIQUE A TITULO DE PLENA PROPIEDAD, un lote de terreno Municipal ubicado dentro de las áreas y ejidos de la población de Océ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Joaquín Fernando Medrano.  
SUR: José Chang.  
ESTE: Avenida Central.  
OESTE: Avenida Sur.

Dicho terreno, hace un total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECIMETROS (496,35 M.C.).

Con base a lo que dispone el Artículo 16 del Acuerdo Municipal No. 2 de 24 de abril de 1976, se fija el presente edicto en lugar visible en la Secretaría del Despacho, por término de treinta (30) días hábiles para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguese copias al interesado del presente edicto, para su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Océ, 21 de agosto de 1985.

BERNABE RODRIGUEZ MORENO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

ELVIA A. UREÑA PINZON  
SECRETARIA

L-007580  
(Única publicación)